

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 41/2018

Ref.: GEX 2018/05007/08383

Montevideo, 13 de Junio de 2018.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2018/05007/08383 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Héctor Mario Montemuiño Aldao, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente **“Bicicleta para traslación por cable para un operador, modelo BCN 038/1”**;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado **“Bicicleta para traslación por cable para un operador, modelo BCN 038/1”** se presenta como un aparato que permite realizar mecánicamente operaciones de manipulación y desplazamiento de materiales y personas sobre cables para reparaciones en líneas de alta tensión. Se adjuntan fotos de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8428.90.90.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de un aparato de traslación sin ruedas compuesto de estructuras soldadas con aleación de aluminio, que le otorgan un bajo peso y dimensiones que facilitan su colocación y desplazamiento. Posee un manubrio en la parte delantera, un asiento con regulación de altura e inclinación adaptable al operador, dos pedales que transmiten el movimiento hacia unas poleas que son las que permiten el deslizamiento; son intercambiables, según el uso de los conductores (dobles o cuádruples). Este aparato de traslación se utiliza para realizar inspecciones en la parte inferior de las líneas de alta tensión. El deslizamiento es posible mediante el movimiento mecánico a pedal, realizado por el operario, a través de roldanas de material aislante y cuenta con frenos para detenerse al momento de detectar una falla o imperfección en el cable, además para evitar la posibilidad de aceleraciones y desplazamientos descontrolados.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería en cuestión es una **un Aparato para la traslación por cable para un operador**, que permite realizar mecánicamente operaciones de manipulación y desplazamiento de materiales y personas sobre cables para reparaciones en líneas de alta tensión;

IV) que en la **Sección XVI**, el Capítulo 84 comprende **“Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos”**;

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161

-JOAQUIN CORREA - US20054

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

V) que la partida **84.28** alcanza: “**Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos).**”, y sus Notas Explicativas expresan: “...**Con excepción** de las máquinas y aparatos de elevación o de manipulación de las **partidas 84.25 a 84.27**, esta partida se refiere a una gran variedad de máquinas o aparatos que permiten realizar mecánicamente, sin distinción en cuanto al campo de utilización (incluidas, en consecuencia, la agricultura, la metalurgia, etc.), todas las operaciones de manipulación de materiales, mercancías, etc. (elevación, desplazamiento, carga, descarga, etc.), incluidos los aparatos similares para personas.”;

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VII) que la mercadería objeto de consulta es un aparato para desplazarse sobre los conductores de líneas de alta tensión, por lo que correspondería clasificarla en la subpartida a un guión 8428.90 “-Las demás máquinas y aparatos”;

VIII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que en la partida 84.28 la subpartida 8428.90 comprende: “-Las demás máquinas y aparatos” y la mercadería objeto de consulta no sería susceptible de clasificarse en las subpartidas regionales 8428.90.10 a 8428.90.30 por lo que correspondería ir a la residual 8428.90.90 “Los demás”;

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XI) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel nacional, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 8428.90.90.00 en aplicación de la RGI 1, (texto de la partida 84.28), RGI 6 (texto de la subpartida 8428.90) y Regla General Complementaria Regional N° 1 (texto de la subpartida regional 8428.90.90).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2018/05007/08383

Referencia: 6

Página: 3

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Aparato para traslación por cable para un operador, modelo BCN 038/1**” en la subpartida nacional **8428.90.90.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2018/05007/08383

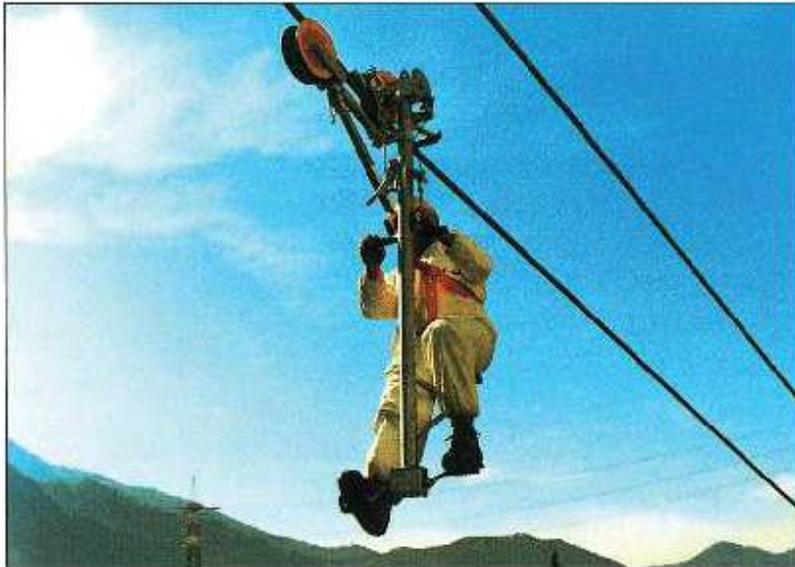
Referencia: 6

Página: 4

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2018/05007/08383

“Aparato para traslación por cable para un operador, modelo BCN 038/1”



Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161

-JOAQUIN CORREA - US20054

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09